



# Municipalidad Provincial de Sechura

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 027-2022-MPS-GM-GAY/SGL

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-MPS/SIE-CSP – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL A.H. SAN MARTIN DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA" CUI N°2148202.

Conste por el presente documento, la contratación de suministro para la **ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL A.H. SAN MARTIN DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA" CUI N°2148202, ITEM I: MATERIAL GRANULAR PARA SUB BASE**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20146721410, con domicilio legal en Calle Dos de Mayo N° 618 – Sechura – Piura, representada por su Gerente Municipal el **Ing. TOMAS FIESTAS ECHE**, identificado con DNI 02738842, según delegación de facultades otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 0468-2019-MPS/A de fecha 24 de Mayo del 2019, y de otra parte el postor **COMPAÑÍA INDUSTRIAL SAN MARTIN DE PORRES S.R.L.** con RUC N° 20102984669, con domicilio en ZONA INDUSTRIAL MZ. E-6, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representado por su Gerente General, **EDGAR GUZMAN CUSTODIO**, con DNI N° 02649819, según poder inscrito en la Ficha N° 11002323, Asiento N° B0002 y B0003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de Noviembre de 2022, el comité de selección, publico la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°014-2022-MPS/SIE-CSP – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de suministro de la **ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL A.H. SAN MARTIN DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA" CUI N°2148202, ITEM I: MATERIAL GRANULAR PARA SUB BASE**, al postor **COMPAÑÍA INDUSTRIAL SAN MARTIN DE PORRES S.R.L.** con RUC N° 20102984669, debidamente representado por su Gerente General, **EDGAR GUZMAN CUSTODIO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratación de suministro de la **ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL A.H. SAN MARTIN DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA" CUI N°2148202, ITEM I: MATERIAL GRANULAR PARA SUB BASE**.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
I	MATERIAL GRANULAR PARA SUB BASE	2,200 M3

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 128,538.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO SUB TOTAL
I	MATERIAL GRANULAR PARA SUB BASE	2,200 M3	S/ 58.4263636	S/ 128,538.00

Este monto comprende el costo de todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, presupuesto Covid-19, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CISAMP S.R.L.**  
Edgar Guzman Custodio  
GERENTE GENERAL



# Municipalidad Provincial de Sechura

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **MONEDA NACIONAL (SOL)**, en **PAGO UNICO**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

En caso de retraso en el pago, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho a reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Para efectos de pago, **EL CONTRATISTA** acredita el Código de Cuenta Interbancaria del **BANCO BBVA**, **CCI: 011-274-000100040590-80**, que corresponde al postor **COMPAÑIA INDUSTRIAL SAN MARTIN DE PORRES S.R.L.** con **RUC N° 20102984669**.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En concordancia con el expediente de contratación, El plazo de ejecución del presente contrato es de **ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:**

ÍTEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRIMERA ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	OBSERVACION
I	MATERIAL GRANULAR PARA SUB BASE	M3	320	5 días posteriores de notificado la Orden de Compra.	Las siguientes entregas se realizarán de acuerdo a la necesidad del área usuaria. Hasta un plazo máximo de diez (10) días calendarios.

Los materiales serán trasladados o transportados en volquetes de 10 a 15 m3 e irá protegido la parte superior de la tolva.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS<sup>2</sup>

No Corresponde.

## CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO:

LA ENTIDAD NO otorgará adelantos.

## CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el encargado de almacén de la obra y la conformidad será otorgada por Ingeniero Residente y/o Ingeniero Supervisor de la Obra, en el plazo máximo de quince (15) días calendarios, de producida la recepción.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

De acuerdo al Artículo 152. Del REGLAMENTO: Excepciones. No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00).

CISAMP S.R.L.  
Edgar Guzmán  
GERENTE GENERAL

Municipalidad Provincial Sechura stamps:  
- Vº Bº Abg. Wilson Ramírez Nieves, Gerente de Asesoría  
- Vº Bº Ing. Edgar Alejandro Paredes Alva, Gerencia de Asesoría  
- Vº Bº SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
- Vº Bº SUB GERENCIA DE LEGISTICA  
- Vº Bº GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
- Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL



# Municipalidad Provincial de Sechura

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



# Municipalidad Provincial de Sechura

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que las correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>3</sup>

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

<sup>3</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



# Municipalidad Provincial de Sechura

## CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Calle Dos de Mayo N° 618 – Distrito y Provincia de Sechura – Piura.**

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA: ZONA INDUSTRIAL MZ. E- 6, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.**

Así mismo se anexa un (01) correo electrónico del **CONTRATISTA: informes@cisamp.com** (Según su declaración jurada) que servirá para notificar cualquier documento referente al objeto del contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sechura, a los SIETE (07) días del mes de DICIEMBRE de 2022.



Municipalidad Provincial de Sechura  
**TAMAS FIESTAS ECHE**  
"LA ENTIDAD"  
CIP 12228

CISAMP S.R.L.  
**Edgar Guzmán Custodio**  
GERENTE GENERAL

"CONTRATISTA"